

Reglamento Comité Financiero y de Inversiones



Grupo Energía Bogotá



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FINANCIERO Y DE INVERSIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Artículo 1.- Objeto del Comité Financiero y de Inversiones

El Comité Financiero y de Inversiones de la Junta Directiva (en adelante el “Comité”), tiene por objeto hacer el seguimiento a la gestión financiera de la Sociedad y el Grupo Energía Bogotá y analizar oportunidades de nuevos negocios y la redefinición de las inversiones existentes para hacer recomendaciones especializadas a la Junta Directiva sobre tales asuntos, así como apoyarla en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio relacionadas con las competencias del Comité.

Artículo 2.- Alcance

Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité.

Artículo 3.- Conformación del Comité

El Comité estará compuesto al menos por (3) tres miembros de la Junta Directiva y de estos, uno deberá ser miembro independiente de la misma.

El Presidente de la Sociedad asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Nombramiento y período

Los miembros del Comité serán designados por la Junta Directiva para desempeñar sus funciones por el mismo periodo que le corresponde a cada uno de ellos como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad y podrán ser removidos en cualquier momento.

Artículo 5.- Presidente

El Comité debe ser presidido por un miembro independiente de la Junta Directiva.

En caso de que en la conformación del Comité haya más de un miembro independiente, los miembros elegirán entre éstos a su Presidente para periodos de un (1) año, con posibilidad de ser reelegido por un término igual. En caso contrario, el Presidente del Comité será nombrado por el mismo periodo que le corresponde como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.

El Presidente del Comité será el representante de éste ante la Junta Directiva y dirigirá las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de Comité las siguientes:

- (i) Presidir la reunión y manejar los debates.
- (ii) Velar por la ejecución de los compromisos adquiridos en el Comité.
- (iii) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- (iv) Atender las preguntas y resolver las dudas que se presenten sobre la aplicación de este Reglamento.
- (v) Presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones tomados en el seno del Comité a la Junta.
- (vi) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas con el fin de responder a las inquietudes de los accionistas.
- (vii) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 7.- Secretario

El Comité Financiero y de Inversiones tendrá además un Secretario, quién será el Secretario de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Realizar la convocatoria a las reuniones.
- (ii) Realizar en debida forma la entrega de la información a los miembros del Comité, con anticipación no menor a tres (3) días comunes a la fecha de la sesión.
- (iii) Conservar la documentación, reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
- (iv) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- (v) Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- (vi) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del respectivo Comité.

Artículo 8.- Invitados al Comité

A las reuniones del Comité deberá asistir el Vicepresidente Financiero y el Vicepresidente de los Grupos Estratégicos de Negocios, quienes tendrán voz pero no voto y serán los encargados de organizar todas las actividades y tareas que desarrolle el Comité, en coordinación con el Secretario del mismo.

De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados o participantes aquellos colaboradores de la Sociedad y asesores independientes a quienes el Comité haya asignado la realización de actividades específicas, para que rindan el informe respectivo y den las aclaraciones que el Comité considere necesarias.



Artículo 9.- Funciones del Comité.

El Comité Financiero y de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de inversiones, redefinición de inversiones existentes, desinversiones, presentación de ofertas, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, financiamientos estructurados y oportunidades de nuevos negocios u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que excedan la cuantía estipulada en el artículo 71 de los Estatutos Sociales o que afecten pasivos o activos estratégicos de la sociedad, así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su grupo empresarial.
3. Recomendar a la Junta Directiva la adopción, actualización y modificación de los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como monitorear su cumplimiento mediante la presentación de informes anuales a la Junta Directiva.
4. Revisar, evaluar y hacer seguimiento a los estados financieros individuales del GEB S.A. ESP y consolidados del Grupo Energía Bogotá, con una periodicidad trimestral, así como verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.
5. Revisar y recomendar el presupuesto anual de la Sociedad y hacer seguimiento trimestral a la ejecución del mismo, así como a sus programas de inversión, mantenimiento y gastos.
6. Conocer de los reglamentos de emisión, suscripción y colocación de acciones.
7. Conocer el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas.
8. Realizar el seguimiento al desempeño financiero del GEB S.A. ESP y sus filiales, monitorear el comportamiento del portafolio accionario del Grupo Energía Bogotá así como revisar las proyecciones financieras de las sociedades del Grupo para determinar su



capacidad de endeudamiento y cumplimiento de indicadores de solvencia y liquidez.

9. Revisar y recomendar metodologías de cálculo de exposición cambiaria, análisis de liquidez y cualquier otra que se requiera para controlar la situación financiera de la Sociedad.

10. Analizar y recomendar las opciones de financiamiento de la Sociedad, reestructuración de deuda, sus monedas de denominación, condiciones financieras de salida, costos estimados, mercados objetivo, el costo de capital y su nivel de endeudamiento, entre otras.

11. Monitorear permanentemente las razones de deuda a las que hacen seguimiento las agencias calificadoras con el fin de levantar alertas tempranas sobre acciones para mitigar el riesgo de disminución de calificación por esta causa.

12. Hacer una revisión ex-post de las inversiones realizadas por el GEB S.A. ESP. y sus filiales.

13. Recomendar a la Junta Directiva la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) de la Capitalización Bursátil.

14. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité con base en las funciones asignadas y definir el cronograma de sesiones anuales.

15. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda conocer y analizar los temas descritos en este artículo sin que haya sido previamente revisado por el Comité.

Parágrafo Segundo: En desarrollo del proceso anual de evaluación y autoevaluación de la Junta Directiva se llevará a cabo la evaluación del cumplimiento de las funciones del Comité y su gestión, cuyos resultados se incluirán en el informe que es presentado a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 10.- Reuniones del Comité

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces durante el año, y



extraordinariamente cuantas veces sea requerido a solicitud de la Administración, o de los miembros del Comité, en el domicilio de la Sociedad.

Parágrafo. El Comité Financiero y de Inversiones podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Convocatoria del Comité

Junto con la convocatoria de la reunión y con una antelación mínima de tres (3) días comunes, se enviarán los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día a los miembros del Comité, para que puedan participar activamente y tomar las decisiones de forma razonada.

Artículo 12.- Quórum deliberatorio y decisorio

El Comité deliberará y decidirá válidamente, con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 13.- Actas

El Secretario del Comité levantará acta de la sesión en la que constará el desarrollo de la misma y las decisiones adoptadas, de la cual se dará acceso a todos los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo primero.- Para la elaboración de las actas de las reuniones del Comité se tendrá en cuenta lo dispuesto por los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás normativa aplicable.

Parágrafo segundo- Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas. Dichos anexos estarán adecuadamente identificados y foliados y serán mantenidos bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Artículo 14.- Remuneración de los miembros del Comité

Los miembros del Comité recibirán por concepto de honorarios, los señalados en el parágrafo 2 del artículo 59 de los Estatutos Sociales y en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

Artículo 15.- Contratación de asesores independientes

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá solicitar a la Sociedad la contratación de asesores independientes en los casos específicos en que los juzgue conveniente.

Artículo 16.- Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité Financiero y de Inversiones o la Junta Directiva.